REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 19 FEB 2024

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a emitir auto admisorio de la demanda si no observara el Despacho, que la demanda no fuè SUBSANADA, en virtud de las siguientes consideraciones:

1.- Se le enunció en el admisorio que su demanda era confusa tanto en sus hechos como en sus pretensiones, pues en su enunciación de la demanda que formula dice demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en sus pretensiones habla de Resolución de Contrato, y en sus hechos, narra el incumplimiento a un pagaré, quiere decir, lo anterior, que no es claro, ni define qué clase de proceso pretende tramitar. Se le inadmitió para que subsanara esas confusiones, pero sin embargo, solo se limita a pasar un memorial, donde señala que lo único que quiere es resolver el contrato, sin embargo, para ello debió subsanar los hechos de su demanda, corregir el encabezado de la misma que señala que es una Responsabilidad Civil Extracontractual y determinar cómo quedaría el contrato de venta realizado, como se resolvería lo que tiene que ver con el título traslaticio del dominio, el cual estaba limitado, porque del mismo contenido de la demanda se desprende que se le canceló mas del 90% del vehículo.

Al presentar un simple escrito sin realizar la aclaración de los hechos como se le precisó en la inadmisión de la demanda, la misma no fuè subsanada, por ello no hay lugar a admitir la misma y se debe rechazar la demanda por no haberse subsanado debidamente.

Debió realizar la integralidad de la demanda, es decir, modificar todas las referencias de la demanda en donde cita una demanda de Responsabilidad Civil Contractual, y citar la demanda de Resolución de contrato, lo que constituye que no se ha subsanado la demanda y por ello hay lugar al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: Archívense las diligencias en virtud a que todo se tramitó de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

20 FEB 2024. Notifico por estado Nro. 07